

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informando que, el día 17 de este mes y año, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del extremo activo, deprecando el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y retención de todos los dineros que pueda tener su contraparte en la entidad financiera BANCO FALABELLA.

Abril 19 de 2023. Sírvasse proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 510
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 255724089001-2018-00196-00
Ejecutante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado:	JOSÉ FRANCISCO QUIÑONEZ OSORIO

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas de acuerdo a uso de la banca tradicional en las cuentas corrientes, ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósito a término, cats o cualquier otro título o producto bancario que posea el señor José Francisco Quiñonez Osorio, en el banco Falabella.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **VEINTISIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$27.000.000).**

Se ordena que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los

depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **JOSÉ FRANCISCO QUIÑONEZ OSORIO (C.C. 10.181.807)**, en **BANCO FALABELLA**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **VEINTISIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$27.000.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice el oficio correspondiente dirigido a la entidad financiera, el cual deberá ser remitido por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez